



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 489 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2019

VISTO: El Informe N° 421-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 1174896 y Reg. Exp. N° 846475, la Opinión Legal N° 060-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-mjmv, la Carta N° 06-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, la Resolución Gerencial General Regional N° 153-2017/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de marzo del 2019, la Oficina Regional de Administración declaró procedente la Donación de seis (06) maquinarias pesadas solicitadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, consistente en: 01 Motoniveladora marca Komatsu, modelo GD11A-1, año 1994; 01 Tractor neumático marca Komatsu, modelo WD420A-1, año 1993; 01 Camión volquete marca Nissan, modelo CWB450HDLA, año 1995; 01 Cargador frontal marca Komatsu, modelo WA320-2, año 1994; 01 Rodillo vibrador marca Muller, modelo VAP70; y, 01 Camión cisterna marca Hinó, modelo FS335SA, año 1993;

Que, al respecto, mediante Informe N° 468-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 23 de abril del 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento manifiesta que en los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 064-2019/GOB.REG.HVCA/ORA obra la Opinión Legal N° 032-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mmjv donde se señaló que acorde con el literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional “Autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles del propiedad del Gobierno Regional”, por lo que inobservando dicha precisión la Oficina Regional de Administración suscribió la resolución aprobando la donación a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica. De lo referido, señala que el Consejo Regional es el órgano competente para transferir los bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica; por tanto, la Resolución Directoral Regional N° 064-2019/GOB.REG.HVCA/ORA se encontraría inmersa en la causal de nulidad del acto administrativo contemplado en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a los antecedentes descritos, debemos señalar que el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 489 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2019

del acto a que se refiere el Artículo 14.”;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444 menciona “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad.”; y el numeral 11.3 determina “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”;

Que, el artículo 213, en el numeral 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Nulidad de oficio, establece que “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”; y en el numeral 213.2 señala que “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.”;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el literal i) que “Son atribuciones del Consejo Regional: Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.”; siendo así, se concluye que es el Consejo Regional quien tiene las atribuciones para autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, por tanto la donación de las maquinarias pesadas solicitadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, en ese entendido, el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 establece como Requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: “1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.”, de lo que se verifica que la Resolución Directoral Regional N° 064-2019/GOB.REG.HVCA/ORA fue emitida por un **órgano incompetente**, es decir por la Oficina Regional de Administración, adoleciendo dicha resolución del requisito de validez el cual es la competencia, entonces resulta un **acto inválido**, lo que acarrea a su nulidad;

Que, en virtud de lo antes señalado, queda claro que la Resolución Directoral Regional N° 064-2019/GOB.REG.HVCA/ORA contraviene el marco normativo expuesto por lo que amerita declarar su Nulidad de oficio, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 064-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de marzo del 2019, emitida por la Oficina Regional de Administración, por el cual se declaró procedente la Donación de seis (06) maquinarias pesadas solicitadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, debiendo retrotraerse hasta la etapa





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 489 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUN 2019

donde se omitió la remisión del expediente administrativo al Consejo Regional para que autorice la transferencia de la donación de las seis (06) maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones administrativas que corresponda, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/egme